



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL CANAPRO – P.H.

Demandada: ANA ELISA RAMIREZ RAMIREZ

Rad. 110014189037-2021-00060-00

Muy a pesar de que el actor allegó en tiempo el escrito de subsanación, este despacho no lo puede dar por cumplido, comoquiera que quien intenta la acción no dio cabal acatamiento a lo ordenado en el numeral 1º de la providencia de fecha 12 de abril de 2021, esto es *“Alléguese el poder de conformidad a lo ordenado en el inciso 3º del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, como quiera que, dicha disposición exige que tratándose de personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”*

Al respecto, nótese que la actora aportó el memorial del poder; sin embargo, no hay forma de corroborar que este fue conferido desde el correo electrónico para notificaciones judiciales de la parte demandante (artículo 5º Decreto Legislativo 806 de 2020); de igual modo, el mandato tampoco cumple con lo señalado en el inciso 2º del artículo 74 del C.G.P., esto es que para efectos judiciales, los poderes especiales deberán ser presentados personalmente ante juez, oficina judicial de apoyo o notario.

Así las cosas, en atención que no se dio estricto cumplimiento al auto inadmisorio, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no subsanar en debida forma.

SEGUNDO: Por la modalidad en la que se radicó la presente demanda (modalidad virtual) se ordenará la entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, la misma se entenderá entregada con las anotaciones del caso en el sistema.

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2º

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 22 de junio de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No 041

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA